

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002221

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 24 MAYO 2021

Visto el Expediente N° 1447887-2020, Documento N° 2706696, y Opinión Legal N° 00072 -2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiún (21) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Expediente N° 1447887-2020, se solicita el pago de Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **MARIA ELENA DIAZ LINARES**, el cual para sustentar su solicitud, adjunta el Acta de Defunción expedida por la RENIEC, que certifica el fallecimiento de su señora madre **HÍTALA ELICENIA LINARES ESCOBAR DE DIAZ** falleció el 15 de mayo del 2019, Acta de nacimiento expedida por la Consejo distrital de Jesús María que acredita el vínculo familiar con la occisa, copia de boleta de venta N° 000661, expedido por la funeraria Santa Rosa del Norte Chico S.A.C. que certifican que cancelaron los servicios funerarios.

Que, mediante el Memorando N° 01168-2021-J-AGA-UGEL.09-Huaura, se solicita al Asesor Legal emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de Reintegro de Pago por Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **MARIA ELENA DIAZ LINARES**, por el fallecimiento de su señora madre doña: **HÍTALA ELICENIA LINARES ESCOBAR DE DIAZ**;

Que, en atención a lo solicitado el responsable del Equipo de Planillas de la UGEL.09, emite el Informe Técnico N°025-2020-PLAS-PENS-EAP-JAGA-UGEL.09-H, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelios peticionado por el administrado, declarando que no es factible atender a lo peticionado.

Que, se debe tener en cuenta que el 26 de noviembre del 2012 entro en vigencia la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, Con Opinión Legal N° 00072-2021-A.L/UGEL.09-H el Asesor Legal de la UGEL.09-H opina que la petición formulado por doña: **MARIA ELENA DIAZ LINARES**, es **IMPROCEDENTE**;

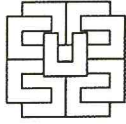


[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

Que, en el presente caso, la administrada ostenta la condición de cesante percibiendo una pensión de la ONP, según la Constancia de Pago adjunta. Ahora bien, la administrada al tener la condición de cesante en el sector Educación, cuyo régimen laboral actualmente se encuentra regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual prevé el subsidio de luto y gastos de sepelio solo a los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de la contingencia, no está dentro de los alcances de la mencionada norma. Por lo que, de acuerdo al análisis realizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación, como es el caso del administrado.

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00072-2021/AL-UGEL N°09-H., y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 561-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; D.S. N°005-2001-ED; DS.015-2002, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por doña: **MARIA ELENA DIAZ LINARES**, sobre la solicitud de Pago por Subsidio de Luto – Gastos de Sepelio, según Opinión Legal N° 00072-2021/AL-UGEL N°09-H.

**Artículo 2°.- Disponer**, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese**



**Lic. ADAN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

UGEL N° 09-H

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú